

INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 18.700, Orgánica Constitucional de Votaciones Populares y Escrutinios, estableciendo la facultad de excusarse de la obligación de ser vocal de mesa para las mujeres en estado de embarazo y puerperio.

BOLETÍN N° 8.644-06.

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización tiene a honra emitir su informe acerca del proyecto de ley señalado en el epígrafe, en segundo trámite constitucional e iniciado en moción de los Honorables Diputados señoras María José Hoffmann; Denise Pascal, María Antonieta Saa y Alejandra Sepúlveda, y señores Pedro Araya, Alberto Cardemil, Joaquín Godoy, Issa Kort, Patricio Melero y René Saffirio, con urgencia calificada de “discusión inmediata”.

A la sesión en que la Comisión se ocupó de esta iniciativa asistió, además de sus miembros, el Honorable Senador señor Pedro Muñoz Aburto. Además, concurrieron, los asesores del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señora Ana María Muñoz y Andrés Tagle, y el asesor de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, señor Alvaro Villanueva.

I. OBJETIVO

Establecer como causal de excusa para ejercer el cargo de vocal de mesas receptoras de sufragios en beneficio de la mujer en estado de embarazo o de puerperio.

II. CUESTIÓN PREVIA

Prevenimos que de acuerdo con el inciso primero del artículo 127 del Reglamento de la Corporación, este proyecto debe discutirse en general y en particular a la vez, pues tiene urgencia calificada de “discusión inmediata”.

III. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

De conformidad con el artículo 18 de la Constitución Política, este proyecto, de aprobarse, debe serlo con quórum de ley orgánica constitucional porque incide en la organización y funcionamiento del sistema electoral.

IV. ANTECEDENTES

4.1. De Derecho

- Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios.

4.2. De Hecho

La moción con que se inició el trámite legislativo de este proyecto destaca el acto eleccionario como el ejercicio por excelencia de la democracia, el acto más importante de ésta, por el que se eligen a los representantes de los ciudadanos.

Agrega que hasta la dictación de las normas sobre inscripción automática y voto voluntario, este acto constituía no sólo un derecho, sino, también, un deber, una responsabilidad para con el país, la región y la comuna, que aún persiste con la actual normativa en lo que respecta al papel que le toca desempeñar al vocal de mesa, cuyo régimen jurídico no ha experimentado variaciones erigiéndose en la única institución electoral obligatoria para la generalidad de las personas.

No obstante lo anterior, expresa la moción, esta figura de vocal de mesa permite la posibilidad de excusarse en razón de causales específicas de aplicación restrictiva. Estas son, por ejemplo, la de encontrarse la persona afectada a más de trescientos kilómetros de distancia del lugar en que debe desempeñar este cargo, sufrir alguna enfermedad acreditable con certificación médica, ser mayor de setenta años o presentar una discapacidad física o mental que le impida ejercer esa labor.

Como las causales mencionadas son excepcionales, también lo son las normas que las reconocen, siendo aconsejable, para los autores de la moción, incluir en ellas a las mujeres que se encuentren en estado de pre y post natal, considerando su gravidez y los requerimientos que implican la labor de vocal, inmersa en episodios tensionantes incompatibles con la salud de ellas o con el bienestar de los recién nacidos.

El presente proyecto, concluye la moción, consagra una nueva causal excusatoria del cargo de vocal en defensa de los derechos maternales que surgen del pre y post natal.

V. CONTENIDO DEL PROYECTO

El proyecto en informe despachado por la Honorable Cámara está constituido por un artículo único dividido en tres numerales, que introduce modificaciones a la ley N° 18.700, orgánica constitucional de votaciones populares.

En primer término, propone enmiendas al artículo 44 (enuncia las causales para excusarse de desempeñar el cargo de vocal de mesa).

La letra a) del numeral 1) del artículo único del proyecto reemplaza el punto y coma (;) escrito al final del número 1) del referido artículo 44 por la frase “o haber sido designado miembro del colegio escrutador;” precedido de una coma (,).

(El número 1) mencionado consigna como excusa para ejercer el cargo de vocal la circunstancia de estar el vocal afectado por las causales de inhabilidad para desempeñarlo: los candidatos, sus cónyuges y parientes consanguíneos -toda la línea recta o colateral hasta el segundo grado-, los que desempeñen cargos de elección popular, los encargados de trabajos electorales (artículo 7° de esta ley); los ministros de Estado, subsecretarios, intendentes, gobernadores y consejeros regionales, magistrados y jueces de policía local; fiscales del Ministerio Público; los jefes superiores de servicio y secretarios regionales ministeriales; el Contralor General de la República; miembros de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad; los extranjeros, no videntes, analfabetos y condenados por delitos a las leyes electorales).

Las letras b) y c) del numeral 1) del artículo único del proyecto proponen enmiendas de forma en los números 5) y 6) del artículo 44, con el fin de habilitar la incorporación de un nuevo número 7) que se consigna en el literal d), que consiste en considerar como causal de excusa para ejercer el cargo de vocal la circunstancia de estar la mujer en estado de embarazo o de puerperio dentro de las seis semanas anteriores al parto y hasta las veinticuatro semanas siguientes a éste, todo lo cual se acreditará con certificación médica o con el documento que acredite el subsidio a que se refiere el artículo 198 del Código del Trabajo (período de descanso de maternidad).

El numeral 2) del artículo único del proyecto modifica el inciso cuarto del artículo 57 de la ley de votaciones con el fin de incorporar antes del primer punto seguido la frase “y que no estén afectos a las causales de excusabilidad establecidas en el artículo 44”.

(El citado inciso cuarto del artículo 57 dispone que el día de la elección o plebiscito, el delegado de la junta electoral designará los vocales que falten hasta completar el número necesario para que la mesa receptora funcione, de entre los electores alfabetos no discapacitados que sufragan en el recinto).

El numeral 3) del artículo único del proyecto agrega en el artículo 138, a continuación de las expresiones “dos a ocho unidades tributarias mensuales”, la frase “salvo que teniendo una excusa válida de las señaladas en el artículo 44, no hubiere podido presentarla oportunamente”.

(La norma del artículo 138 sanciona al delegado de la junta electoral o al miembro de una mesa receptora o de un colegio escrutador que no concurre a sus funciones, con una multa a beneficio municipal de dos a ocho unidades tributarias mensuales).

Finalmente, el artículo transitorio del proyecto establece que la sanción dispuesta en el artículo 138 no se aplicará en el proceso electoral del año 2012 respecto de los que teniendo una excusa válida de las señaladas en el artículo 44 o incorporadas en virtud de esta ley, no hubieren podido presentarla oportunamente.

- - -

La unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables senadores señores Orpis, Rossi, Sabag y Zaldívar acordó dejar constancia en este informe que durante el debate de esta iniciativa tuvieron en consideración otro proyecto de ley iniciado en moción de los Honorables Senadores señora Rincón y señores Muñoz Aburto, Navarro y Rossi (Boletín 8.635-06), actualmente en primer trámite constitucional, que libera a la mujer durante el lapso anterior o posterior al parto de la carga pública de desempeñarse como vocal de mesa receptora de sufragios.

La referida moción declara que la democracia se expresa en el derecho de los ciudadanos de elegir a sus autoridades, lo que se realiza a través de elecciones periódicas. Parte fundamental de los requerimientos que se necesitan para dichos procesos lo constituye la presencia de ciudadanos que ejercen el rol de vocales, que tienen como función facilitar el sufragio de los electores y velar, en general, por la corrección del acto.

Recuerdan los autores que la normativa vigente dispone que la actuación del ciudadano como vocal de mesa es una carga, por lo que su incumplimiento acarrea una sanción (multa), disponiéndose en la ley sólo algunas y determinadas excusas para eximirse de este imperativo, especialmente de estar física o mentalmente imposibilitado de ejercer la función, circunstancia que se acreditará con certificado médico. (Artículo 44, N° 5 de la ley N° 18.700, sobre votaciones populares y escrutinios).

De acuerdo con lo dicho, los autores de la moción señalan que la redacción de la eximente del numeral 5) no resulta clara respecto de la mujer encinta o en período de lactancia, ya que ello se considera habitualmente un "estado" no necesariamente inhabilitante, quedando sujeta al criterio de las juntas electorales tal calificación. Así, esta situación no resulta concordante con la importancia que nuestro país le reconoce a la maternidad, expresada, por ejemplo, en la ley N° 20.545 que

extendió el periodo postnatal favoreciendo el apego materno. En efecto - continúa la moción-, las largas jornadas de votación, la situación de encierro y el calor derivado de la época del año en que se realizan las elecciones no resultan apropiadas para personas en estado de gravidez, al tiempo que representan un inconveniente difícil de sortear para las madres cuando los hijos tienen sólo meses de vida. Estiman conveniente, entonces, aclarar la eximente referida disponiendo que ella se extiende a la mujer en el período correspondiente al descanso pre y postnatal, precisando que la mencionada disposición se refiere sólo al período de tiempo correspondiente, sin que se requiera efectivamente un estatuto laboral (contrato de trabajo), pues proponen que se aplique también a mujeres que no desempeñan actividad laboral alguna.

Por las razones anotadas, los autores de la moción sugieren incorporar un nuevo inciso segundo al artículo 44 de la ley N° 18.700, que prescribe que se considerará como impedimento de aquellos del N° 5) del artículo 44 de la ley de votaciones la circunstancia de encontrarse la mujer, a la fecha de la elección respectiva, en el lapso de seis semanas antes del parto o veinticuatro semanas después de él. Lo anterior no obsta a que pueda extenderse por un período mayor si mediante certificado médico se acredita que se encuentra en riesgo la salud de la madre o del hijo.

- - -

VI. IDEA DE LEGISLAR Y DISCUSIÓN DEL PROYECTO

La unanimidad de los miembros presentes de la Comisión coincidió con los planteamientos que proponen ambas mociones para justificar la enmienda legal que derechamente exime a la mujer embarazada o en estado de puerperio de ejercer el cargo de vocal de mesa receptora de sufragios, formulando una declaración expresa en la ley de votaciones que así lo ordene. No obstante desde el punto de vista formal, y como quiera que el artículo 17A de la ley orgánica constitucional del Congreso Nacional sólo permite refundir dos o más proyectos cuyas ideas matrices tengan relación directa y siempre que se encuentren en primer trámite constitucional -que no es el caso pues el proyecto en informe de origen en la Honorable Cámara, Boletín N° 8.644-06, está en segundo trámite- la Comisión optó por aprobar en general y en particular a la vez este último proyecto de ley, en los mismos términos propuestos en el texto del proyecto de la Honorable Cámara, dejando expresa constancia que dicho proyecto es coincidente en sus fundamentos y efectos con el de autoría de los Honorables Senadores señora Rincón y señores Muñoz Aburto, Navarro y Rossi.

- - -

VII. ACUERDO

Con el mérito de los antecedentes y debate que preceden, la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión,

Honorables Senadores señores Orpis, Rossi, Sabag y Zaldívar acordó aprobar en general y en particular el proyecto de ley, Boletín N° 8.644-06, despachado en primer trámite constitucional por la Honorable Cámara de Diputados.

- - -

El referido proyecto de ley es del siguiente tenor:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo Único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios:

1) Incorpóranse las siguientes modificaciones en el artículo 44:

a) Sustitúyese en el número 1) el punto y coma (;), por la siguiente expresión: “, o haber sido designado miembro del colegio escrutador;”.

b) Sustitúyese en el numeral 5) la expresión “, y” por un punto y coma (;).

c) Reemplázase en el numeral 6) el punto aparte (.) por una coma (,) y agrégase la conjunción “y” a continuación de ésta.

d) Agrégase el siguiente numeral 7):

“7) Estar la mujer en estado de embarazo o de puerperio dentro de las seis semanas previas al parto y hasta veinticuatro semanas siguientes a éste, circunstancia que deberá acreditarse mediante certificado médico, o con la documentación que acredite estar recibiendo el subsidio a que se refiere el artículo 198 del Código del Trabajo.”.

2) Introdúcese en el inciso cuarto del artículo 57, antes del primer punto seguido (.), la frase “y que no estén afectos a las causales de excusabilidad establecidas en el artículo 44”.

3) Agrégase en el artículo 138, a continuación de la expresión “dos a ocho unidades tributarias mensuales”, la siguiente: “, salvo que teniendo una excusa válida de las señaladas en el artículo 44, no hubiese podido presentarla oportunamente”.

Artículo Transitorio.- En el proceso electoral correspondiente al año 2012, la sanción establecida en el artículo 138 no se aplicará a quienes, teniendo una excusa válida de las señaladas en el artículo 44 o de las incorporadas por esta ley, no hubiesen podido presentarla oportunamente.”.

Acordado en sesión celebrada el día 11 de diciembre de 2012, con asistencia de los Honorables Senadores señores Fulvio Rossi (Presidente), Jaime Orpis, Hosain Sabag y Andrés Zaldívar.

Sala de la Comisión, a 13 de diciembre de 2012.

Mario Tapia Guerrero
Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

**INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN ACERCA DEL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 18.700, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE VOTACIONES POPULARES Y ESCRUTINIOS, ESTABLECIENDO LA FACULTAD DE EXCUSARSE DE LA OBLIGACIÓN DE SER VOCAL DE MESA PARA LAS MUJERES EN ESTADO DE EMBARAZO Y PUERPERIO.
BOLETÍN N° 8.644-06**

- I. PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:**
Establecer como causal de excusa para ejercer el cargo de vocal de mesas receptoras de sufragios en beneficio de la mujer en estado de embarazo o de puerperio.
- II. ACUERDOS:** Aprobar el proyecto en general y en particular.
Unanimidad 4x0.
- III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:**
Consta de un artículo único y uno transitorio.
- IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** De conformidad con el artículo 18 de la Constitución Política, este proyecto, de aprobarse, debe serlo con quórum de ley orgánica constitucional porque incide en la organización y funcionamiento del sistema electoral.
- V. URGENCIA:** Discusión inmediata.
- VI. ORIGEN INICIATIVA:** Moción parlamentaria.
- VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** Segundo trámite.
- VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS:** 7 de noviembre de 2012.
- IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 19 de noviembre de 2012.
- X. TRÁMITE REGLAMENTARIO:** Primer informe, en general y en particular.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

- Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios.

Valparaíso, 13 de diciembre de 2012.

Mario Tapia Guerrero
Secretario